

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
-SECRETARÍA-

Scsec01tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ARTICULO 136 LEY 1437 DE 2011**

EXPEDIENTE No: 250002315000202000550-00 (acumulados
250002315000202001397-00, 250002315000202001801-00,
250002315000202001055-00)

MAGISTRADO(A) PONENTE: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

AUTORIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE NOCAIMA – CUNDINAMARCA

OBJETO DE CONTROL: DECRETO 200-11-25-2020 DE 24 DE MARZO DE 2020,
PROFERIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOCAIMA, CUNDINAMARCA,
“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 200-11-023- 2020 POR EL
CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA
CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19”.

DECISIÓN: **SENTENCIA DECLARA IMPROCEDENTE**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de fecha diez (10) de agosto de octubre de dos mil veinte (2020), se **PUBLICA** la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial y del Municipio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Milena Torres Díaz'.

SONIA MILENA TORRES DÍAZ
SECRETARIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Ref: Exp. 250002315000202000550-00 (acumulados
250002315000202001397-00, 250002315000202001801-00,
250002315000202001055-00)

Remitente: MUNICIPIO DE NOCAIMA
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Asunto: sentencia de única instancia

Antecedentes

Previo reparto realizado el 2 de abril de 2020, correspondió a este Despacho conocer sobre el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca, *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 200-11-023-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19”*.

El acto en mención fue remitido el 2 de abril de 2020, a través del correo electrónico de esta Corporación, al correo institucional del Despacho sustanciador de la presente causa, con el fin de que se imparta el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Acuerdo N° PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos Nos. PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del Control Inmediato de Legalidad.

Mediante auto de 3 de abril de 2020 el Despacho sustanciador de la presente caso dispuso.

“PRIMERO.- AVOCAR EL PROCEDIMIENTO del medio de Control Inmediato de Legalidad en relación con el Decreto 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca, *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO.*

200-11-023-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19”.

SEGUNDO.- FIJAR, por Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca.

TERCERO.- INVITAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Personero Municipal de Nocaima, Cundinamarca, y a la Contraloría Departamental de Cundinamarca, a presentar sus conceptos por escrito acerca de los puntos que estimen relevantes en relación con el Decreto 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Nocaima, Cundinamarca, dentro del mismo plazo fijado en el ordenamiento anterior.

CUARTO.- DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas. 1) Oficiar al Alcalde del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, para que rinda un informe en el que explique las razones y finalidades por las cuales declaró las condiciones de Urgencia Manifiesta en el Municipio de Nocaima, y 2) también se le solicita al referido funcionario que aporte copia del Decreto 023 de 16 de marzo de 2020.

Se advierte al Alcalde del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, que las pruebas decretadas deberán ser allegadas al expediente dentro del mismo plazo fijado en el ordenamiento segundo de la presente providencia.

(...).”.

Mediante autos de 29 de abril de 2020, 13 de mayo de 2020 y 26 de mayo de 2020, se dispuso, respectivamente, integrar al presente asunto los expedientes No. 250002315000202001055-00 (Decreto 200-11-027-2020 del 13 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 200-11-025-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID - 19”*); No. 250002315000202001397-00 (*Decreto 200-11-032-2020 del 29 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 200-11-027-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID - 19”*) y No. 250002315000202001801-00 (*Decreto 200-11-034-2020 del 12 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 200-11-032-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE*

SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID - 19”).

Con ocasión de cada uno de los autos antes referidos, la Secretaría realizó los informes respectivos los cuales se sintetizan así.

Informe Secretarial de 12 de mayo de 2020 (Exp. 250002315000202000550-00). El aviso correspondiente al auto de 3 de abril de 2020 se fijó el 13 de abril de 2020 y se desfijó el 24 de abril de 2020. En consecuencia, el término para rendir concepto por parte del agente del Ministerio Público se inició el 27 de abril de 2020 y finalizó el 11 de mayo de 2020.

Informe Secretarial de 2 de junio de 2020 (Exp. 250002315000202001055-00). El aviso correspondiente al auto de 29 de abril de 2020 se fijó el 4 de mayo de 2020 y se desfijó el 15 de mayo de 2020. En consecuencia, el término para rendir concepto por parte del agente del Ministerio Público se inició el 18 de mayo de 2020 y finalizó el 1 de junio de 2020.

Informe Secretarial de 12 de junio de 2020 (Exp. 250002315000202001397-00). El aviso correspondiente al auto de 13 de mayo de 2020 se fijó el 14 de mayo de 2020 y se desfijó el 28 de mayo de 2020. En consecuencia, el término para rendir concepto por parte del agente del Ministerio Público se inició el 29 de mayo de 2020 y finalizó el 11 de junio de 2020.

Informe Secretarial de 12 de junio de 2020 (Exp. 250002315000202001801-00). El aviso correspondiente al auto de 26 de mayo de 2020 se fijó el 27 de mayo de 2020 y se desfijó el 9 de junio de 2020. En consecuencia, el término para rendir concepto por parte del agente del Ministerio Público se inició el 10 de junio de 2020 y finalizó el 25 de junio de 2020.

Intervenciones ciudadanas

No se presentaron.

Intervenciones de las entidades públicas, personas privadas y expertos
invitados a rendir concepto

Alcaldía del Municipio de Nocaima.

Luego de señalar las características del Municipio de Nocaima, precisó que la principal razón que llevó a declarar la urgencia manifiesta mediante el Decreto 200-11-023-2020 de 16 de marzo de 2020 fue el alto porcentaje de población vulnerable de escasos recursos, pues las familias se encuentran fraccionadas y algunos miembros trabajan en ciudades principales y envían los recursos a sus familiares.

Sin embargo, dadas las actuales circunstancias y las medidas de orden público no podrán continuar con el cuidado de sus familiares; además, dada la cercanía con el Distrito Capital se sitúa al municipio como un foco con alta probabilidad de contagio y de propagación y a ello se suma la colonia bogotana que allí habita, lo cual aumenta las posibilidades de contagio.

Agregó que dadas las medidas de aislamiento, la producción de insumos campesinos, se verá afectada por la disminución de mano de obra con lo que las personas que se dedican a estos oficios quedarán dependiendo únicamente de los apoyos de la administración municipal.

El municipio cuenta con un puesto de salud adscrito al Hospital de La Vega, pero no tiene los medios adecuados para atender la contingencia, es del Nivel I de atención médica; por lo tanto, se dispuso declarar la urgencia manifiesta a efectos de contar con insumos médicos, sanitarios y de bioseguridad para la planta de personal indispensable de la administración, la alimentación básica para los hogares prioritarios del municipio y la normalización en la prestación de los servicios públicos con el fin de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del Covid – 19, así como para la realización de las labores necesarias en orden a optimizar el flujo de recursos del sistema de salud, la flexibilización del calendario tributario y la promoción del teletrabajo en su máxima medida.

Contraloría de Cundinamarca.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica manifestó que la *“declaración de urgencia manifiesta del Municipio de Nocaima, atiende los lineamientos de los Decretos Presidenciales, pero en cuanto a los hechos que originan su declaratoria, por las competencias constitucionales y legales a cargo de esta entidad, no es susceptible de pronunciamiento. Lo anterior no quiere decir que el control fiscal se realiza en virtud de la Urgencia Manifiesta que como ya se anotó, se verifica una vez celebrado el contrato el cual allega el ente vigilado con el acto administrativo que la declaró, y junto con el expediente de los antecedentes administrativos y las pruebas de los hechos.”*.

Así mismo, precisó que *“el ente de control, estará atento a que una vez la entidad suscriba y ejecute los recursos que estime necesarios para atender la situación excepcional de calamidad, dentro del marco de sus competencias realizará la respectiva vigilancia y control de los mismos, en aras de determinar si se garantizaron los principios de la Contratación Estatal y si se cumplieron los fines estatales, lo anterior conforme al PGA (Plan General de Auditoría), establecido por la Contraloría de Cundinamarca.”*.

Por último, manifestó que conforme a las *“competencias legales y a lo dispuesto en la Ley 80 ya citada se han realizado los requerimientos a los sujetos de control fiscal para establecer si el objeto de los contratos que se celebran en el marco de la urgencia, atienden la necesidad; informando de estas acciones a la AUDITORÍA General de la República y a la Contraloría General de la Republica.”*.

Concepto del Agente del Ministerio Público

El Procurador 135 Judicial II Administrativo de Bogotá, actuando en calidad de Agente del Ministerio Público, rindió concepto en los siguientes términos.

Con respecto a los decretos 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020 y 200-11-027-2020 del 13 de abril de 2020, manifestó lo siguiente.

Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, los presupuestos que deben cumplirse para que sea viable el control inmediato de legalidad son: 1) que se trate de un acto de contenido general; 2) que se haya dictado en ejercicio de una función administrativa; 3) que sea desarrollo de decretos legislativos expedidos en el marco de un estado de excepción y 4) que debe ser expedido durante el Estado de Excepción, presupuestos que se cumplen en los decretos referidos.

No obstante lo expuesto, precisó que existen medidas adoptadas en dichos decretos relacionadas con la prohibición de reuniones y eventos, el toque de queda y las restricciones en materia de movilidad, entre otras, que corresponden al ejercicio de facultades de tipo ordinario previstas en la Constitución (artículos 189, numeral 4, 303 y 315) y la Ley 1801 de 2016, disposiciones que no pueden ser consideradas como desarrollo de ningún decreto legislativo, pues no tienen fundamento en el Decreto Legislativo 417 de 2020.

Se evidencia la conexidad entre los hechos de los decretos municipales y los del Decreto 417 de 2020, que declaró el Estado de Emergencia. De igual forma, se comparte lo planteado en el Decreto 440 de 20 de marzo de 2020, que dispuso entender por comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta. Esta facultad, también se encuentra contenida en la Ley 80 de 1993, artículos 42 y 43.

Los decretos 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020 y 200-11-027-2020 del 13 de abril de 2020 no incurren en las prohibiciones de los artículos 5 y 15 de la Ley 137 de 1994, al no contener normas que suspendan derechos humanos ni libertades fundamentales; no afectan el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni los órganos del Estado; ejerce una facultad otorgada por la ley y no suprime ni modifica algún organismo estatal ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

Los actos también resultan proporcionales, congruentes y adecuados y su finalidad es la de implementar medidas para dotar a la administración de mecanismos que permitan atender las necesidades generadas por la

pandemia, por lo que la declaratoria de urgencia manifiesta deviene en necesaria.

Concluye que no se evidencian vicios en los decretos 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020 y 200-11-027-2020 del 13 de abril de 2020, pues se encuentra ajustados al marco legal y constitucional, por lo que solicita declarar su legalidad.

En relación con los decretos 200-11-032-2020 de 29 de abril de 2020 y 200-11-034-2020 de 12 de mayo de 2020, precisó que los mismos se profirieron por fuera del término de treinta (30) días calendario del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica establecido en el Decreto 417, del 17 de marzo de 2020.

Por lo tanto, precisó que si bien pudieron ser expedidos en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, no deben ser objeto de control de legalidad por esta jurisdicción, por que si lo fueran debería declararse que no se ajustan a los Decretos Legislativos que desarrollan y, dado que pueden ser considerados necesarios y útiles en las circunstancias actuales de emergencia sanitaria, deberá disponerse la remisión por competencia de los mismos a la Contraloría de Cundinamarca, para que ejerza el control previsto en el artículo 43 del referido Estatuto de Contratación.

CONSIDERACIONES

Marco normativo general

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria sobre Estados de Excepción, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un Control Inmediato de Legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado, si emanare de autoridades nacionales.

“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio **de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

(...)” (Destacado fuera del texto original).

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, reprodujo la norma anterior, en términos similares, y agregó que dicho control se ejercerá “*de acuerdo con las reglas de competencia*” establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

(...)” (Destacado fuera del texto original).

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos **conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia**.

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al

tribunal del lugar donde se expidan.” (Destacado fuera del texto original).

La competencia en relación con actos expedidos luego de concluida la declaratoria del Estado de Excepción

El Municipio de Nocaima expidió los decretos 200-11-032-2020 el 29 de abril de 2020 y 200-11-034-2020 el 12 de mayo de 2020 (actos objeto de control). En este sentido, puede observarse que dichos actos se expidieron después de culminado el Estado de Excepción, pues este se declaró mediante el Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020 por un término de treinta (30) días calendario, que comenzó a regir en esa misma fecha.

En el caso bajo examen, se advierte que los decretos antes referidos fueron expedidos una vez vencido el término constitucional de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 lo que, en principio, haría pensar que los actos proferidos por la Alcaldía de Nocaima, no podrían ser susceptibles del Control Inmediato de Legalidad de que trata el artículo 136 del C.P.A.C.A.

Los periodos en días previstos en el artículo 215 de la Constitución deben contarse como días corridos o días calendario¹. En consecuencia, si la Emergencia de que se trata se declaró el 17 de marzo de 2020 por un periodo de treinta (30) días, los actos expedidos con posterioridad al 17 de abril de 2020, quedarían por fuera del Control Inmediato de Legalidad.

No obstante, el Consejo de Estado, en Sala Plena, ha entendido que el Control Inmediato de Legalidad se extiende a los actos administrativos que hayan sido expedidos por fuera del término constitucional de vigencia del decreto legislativo que declaró el Estado de Emergencia, **siempre y cuando dichos actos administrativos se hayan expedido en desarrollo de los decretos legislativos correspondientes.**

¹ Ver. Corte Constitucional, sentencias C-218 de 2011 y C-219 de 2011.

Así ocurrió en la sentencia de 16 de junio de 2009 con ponencia del Magistrado Enrique Gil Botero (expediente No.2009-00305)². En dicha ocasión, el Consejo de Estado conoció sobre el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 837 de **13 de marzo de 2009** del Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Este decreto se expidió con base en las declaratorias de Emergencia dispuestas (en cada caso por 30 días calendario) mediante los decretos legislativos 4333 de 17 de noviembre de 2008 y 4704 de **15 de diciembre de 2008**.

Se asumió el mismo criterio en la sentencia de 31 de mayo de 2011 con ponencia del Magistrado Gerardo Arenas Monsalve (expediente No.2010-0388)³. En dicha ocasión, el Consejo de Estado conoció sobre el Control Inmediato de Legalidad de dos resoluciones de **19 de marzo de 2010**, expedidas por el Ministerio de la Protección Social. Tales resoluciones reglamentaron el Decreto Legislativo 132 de 21 de enero de 2010 y este, a su vez, se expidió con fundamento en el Decreto Legislativo 4975 de **23 de diciembre de 2009**, que declaró la Emergencia por un término de treinta (30) días calendario.

En el presente caso, como se señaló, los decretos 200-11-032-2020 del 29 de abril de 2020 y 200-11-034-2020 del 12 de mayo de 2020 de la Alcaldía Municipal de Nocaima se expidieron por fuera del término de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto por el Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020. Sin embargo, como se explicó, dicha circunstancia no constituye un impedimento para estudiar de fondo el presente Control Inmediato de Legalidad, pues lo relevante es que la resolución de que se trata se haya expedido **en desarrollo de los decretos legislativos correspondientes**.

² Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Bogotá D. C., diez y seis (16) de junio de dos mil nueve (2009)
Radicación número: 11001-03-15-000-2009-00305-00(CA), Actor: Presidencia de la Republica, Demandado: Decreto 837 de 2009

³ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil once (2011). Radicación número: 11001-03-15-000-2010-00388-00(CA). Actor: Gobierno Nacional. Demandado: Ministerio de la Protección Social.

Texto de la parte resolutive de los actos demandados

Decreto No. 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020 *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 200-11-023-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19”*.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 023 del 16 de marzo de 2020, de acuerdo con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La parte dispositiva del Decreto No. 023 del 16 de marzo de 2020, quedará así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Nocaima, por la calamidad de salud pública y la alerta amarilla por el contagio del COVID-19 en todo el territorio Nacional.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *En atención a las disposiciones Nacionales y Departamentales, ordénese la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, educativas, deportivas, culturales y políticas, entre otras, que sean de carácter público o privado, que concentren más de cincuenta (50) personas, que permita el contacto directo, es decir a menos de dos metros de distancia entre persona y persona.*

PARAGRAFO: *Ordénese el cierre temporal de balnearios, bares, tabernas, hasta tanto este vigente la declaratoria de calamidad pública o declaratoria de pandemia, decretada por el Gobierno Nacional, de acuerdo con las directrices de la organización mundial de la salud, hasta cuando se ordene el levantamiento de la misma.*

ARTÍCULO TERCERO. *Declárese TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, en el horario comprendido entre las 9:00 pm y las 5:00 am, por lo que queda prohibida la circulación de personas y vehículos en dicho horario, a partir de la fecha de publicación del presente decreto y hasta el 13 de abril de 2020.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Declárese TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del Municipio de Nocaima, Cundinamarca para niños, niñas y adolescentes y personas mayores de setenta (70) años, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 20 de abril de 2020.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *De continuar la declaratoria de calamidad de salud pública en el Departamento, se extenderá la medida de toque de queda hasta tanto no se dé reporte oficial del levantamiento de esta medida.*

ARTICULO CUARTO: *Restringir la movilidad de vehículos particulares y motocicletas en todo el territorio del municipio de Nocaima, Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00) del miércoles 25 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 13 de abril de 2020, a fin de garantizar la seguridad, la salubridad pública, evitando así a aglomeración de personas y propagación del virus COVID-19.*

Parágrafo 1. *Se exceptúa de esta medida:*

1. *Asistencia y prestación de servicios de salud.*
2. *Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.*
3. *Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.*

4. *Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.*
5. *Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.*
6. *Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.*
7. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.*
8. *El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.*
9. *Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.*
10. *Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.*
11. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.*
12. *La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.*
13. *La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.*
14. *Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*
15. *Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
16. *Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.*

17. *Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.*
18. *La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.*
19. *La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicas mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.*
20. *Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
21. *El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.*
22. *El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.*
23. *El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.*
24. *Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.*
25. *La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.*
26. *El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.*
27. *El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.*
28. *Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.*
29. *La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.*
30. *Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales —BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.*

31. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
32. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 2. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 3. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 4. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 5. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO QUINTO. Los establecimientos de comercio abiertos al público, las empresas de transporte Municipal e intermunicipal deberán garantizar y fortalecer las medidas preventivas para evitar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19).

ARTÍCULO SEXTO. Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y en espacios públicos, a partir de la promulgación de este decreto y hasta tanto no se levante la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA O DECLARATORIA DE PANDEMIA NACIONAL.

PARAGRAFO PRIMERO: No se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes, a excepción del horario del toque de queda.

PARAGRAFO SEGUNDO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEPTIMO. Ordenar a la policía Municipal y la Inspección de policía, la vigilancia permanente del cumplimiento de las medidas adoptadas, tendientes a garantizar la salud pública del Municipio de Nocaima.

ARTÍCULO OCTAVO. Suspender la atención al público en las instalaciones del palacio municipal a partir de la publicación del presente acto administrativo y hasta que persista la declaratoria de calamidad pública o declaratoria de pandemia, por lo anterior se establecen las siguientes medidas de atención al público.

PARAGRAFO PRIMERO: Se instalará un buzón en la entrada principal del palacio municipal, en la que podrán depositar sus solicitudes, quejas, reclamos o peticiones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se habilitará la atención virtual por cada una de las dependencias, para lo cual se establece un número de teléfono y correo electrónico para cualquier solicitud, como se detalla a continuación:

SECRETARIA DE GOBIERNO	
Persona a cargo:	Paula Andrea Velásquez Jiménez
Teléfono:	312 3219410
Correo electrónico:	pvelasquez@nocaima.gov.co

GESTION DEL RIESGO	
Persona a cargo:	Sergio Duvan Duque Yoscuca
Teléfono:	Teléfono:
Correo electrónico:	planeacion@nocaimacundinamarca.gov.co

SECRETARÍA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	
Persona a cargo:	HERLBER YAIR GUANA TRIANA
Teléfono:	3007276824
Correo electrónico:	hacienda@nocaima-cundinamarca.gov.co

PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	
Persona a cargo:	Rodrigo Mondragón /Jairo Bulla
Teléfono:	3007276824
Correo electrónico:	impuestos@nocaima.gov.co

SECRETARIA DE PLANEACIÓN	
Persona a cargo:	Sandra Lorena Cifuentes Fuentes
Teléfono:	300 7277506
Correo electrónico:	planeacion@nocaima-cundinamarca.gov.co

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, AMBIENTAL Y TURISTICO	
Persona a cargo:	Luz Maritza Rojas Velásquez
Teléfono:	3007277146
Correo electrónico:	umata@nocaima.gov.co

SECRETARIA DE DESARROLLO DE GESTIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL	
Persona a cargo:	Julieta Hernández
Teléfono:	312 3917257 – 314 4064843
Correo electrónico:	jhernandeznocaima.gov.co

SALUD PÚBLICA	
Persona a cargo:	Diana Ramírez Hernández
Teléfono:	310 3030889
Correo electrónico:	dramirez@nocaima.gov.co

SECRETARÍA DE PROYECTOS	
Persona a cargo:	Carlos Gonzalo Triana Ramírez
Teléfono:	300 7286332
Correo electrónico:	proyectos@nocaima.gov.co

CONTRATACIÓN	
Persona a cargo:	Hasyi Yain Vivas Castillo
Teléfono:	321 3170960
Correo electrónico:	hvivas@nocaima.gov.co

INSPECCIÓN DE POLICIA	
Persona a cargo:	Pedro Fidel Chimbí Laverde
Teléfono:	3142246291
Correo electrónico:	pchimbi@nocaima.gov.co

COMISARÍA DE FAMILIA	
Persona a cargo:	Felipe González Méndez
Teléfono:	300 7277538
Correo electrónico:	comisaria@nocaima-cundinamarca.gov.co

PERSONERÍA	
Persona a cargo:	Angie Tatiana Laverde Cárdenas
Teléfono:	320 8333906
Correo electrónico:	personerianocaima@gmail.com

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes y turistas del municipio de Nocaima partir de las 00:00 horas del día veinticinco (25) de marzo de 2020 y hasta las 00:00 del día trece (13) de abril de 2020, en el marco de la urgencia manifiesta por el coronavirus COVID-19

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Decreto No. 200-11-027-2020 del 13 de abril de 2020 **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 200-11-025-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID - 19"**.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 200-11-025-2020 del 24 de marzo de 2020, de acuerdo con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La parte dispositiva del Decreto No 200-11-025-2020 quedara así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Nocaima, por la calamidad de salud pública y la alerta amarilla por el contagio del COVID-19 en todo el territorio Nacional.

Parágrafo primero: Ordénese el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes, residentes y visitantes del municipio de Nocaima, Cundinamarca, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta por causa del Coronavirus Covid-19

ARTÍCULO SEGUNDO: En atención a las disposiciones Nacionales y Departamentales, ordénese la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, educativas, deportivas, culturales y políticas, entre otras, que sean de carácter público o privado, que concentren más de diez (10) personas, que permita el contacto directo, es decir a menos de dos metros de distancia entre persona y persona.

PARAGRAFO: Ordénese el cierre temporal de balnearios, bares, tabernas, hasta tanto este vigente la declaratoria de calamidad pública o declaratoria de pandemia, decretada por el Gobierno Nacional, de acuerdo con las directrices de la organización mundial de la salud.

ARTÍCULO TERCERO. Declárese **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, en el horario comprendido entre las 06:00 pm y las 5:00 am, por lo que queda prohibida la circulación de personas y vehículos en dicho horario, a partir de la fecha de publicación del presente decreto y hasta el 27 de abril de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declárese **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio del Municipio de Nocaima, Cundinamarca para niños, niñas y adolescentes y personas mayores de setenta (70) años, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 27 de abril de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el horario de 6:00 pm a 9:00 pm solo se permitirá la circulación de domiciliarios de alimentos preparados y alimentos de primera necesidad de consumo humano, que acrediten el servicio de domiciliarios.

PARÁGRAFO TERCERO: De continuar la declaratoria de calamidad de salud pública en el Departamento, se extenderá la medida de toque de queda hasta tanto no se dé reporte oficial del levantamiento de esta medida.

ARTICULO CUARTO: Restringir la movilidad de vehículos particulares y motocicletas en todo el territorio del municipio de Nocaima, Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación mientras dure la declaratoria de calamidad por el covid-19, a fin de garantizar la seguridad de los habitantes del municipio, evitando así la aglomeración de personas y la posible propagación del virus COVID-19.

Parágrafo 1. Se exceptúa de esta medida:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera

- necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.*
11. *La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.*
 12. *La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.*
 13. *Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*
 14. *Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
 15. *Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.*
 16. *Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.*
 17. *Las actividades de dragado marítimo y fluvial*
 18. *La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas*
 19. *La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.*
 20. *La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.*
 21. *La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19*
 22. *Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente decreto.*
 23. *La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.*
 24. *Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

25. *El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.*
26. *El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.*
27. *El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.*
28. *Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.*
29. *La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.
El superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.*
30. *El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.*
31. *El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.*
32. *Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.*
33. *Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.*
34. *Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos o privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.*
35. *El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19*

Parágrafo 2. *Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.*

Parágrafo 3. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 4. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 5. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 6. Que con el fin de evitar las aglomeraciones y así mismo la propagación del virus covid-19, establecer como medida de control pico y genero para el abastecimiento de víveres y artículos de primera necesidad, donde solo podrá desplazarse una persona por núcleo familiar, en los siguientes horarios: los lunes, miércoles y viernes las mujeres y los días martes, jueves, sábado y domingo los hombres.

ARTÍCULO QUINTO. Los establecimientos de comercio abiertos al público, las empresas de transporte Municipal e intermunicipal deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus Covid-19, así mismo deberán atender las instrucciones y circulares que emita la administración municipal para evitar la aglomeración de personas y la propagación del virus coronavirus Covid-19

ARTÍCULO SEXTO. Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y en espacios públicos, a partir de la promulgación de este decreto y hasta tanto no se levante la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA O DECLARATORIA DE PANDEMIA NACIONAL.

PARÁGRAFO: No se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes, a excepción del horario del toque de queda.

ARTÍCULO SEPTIMO. Ordenar a la policía Municipal y la Inspección de policía, la vigilancia permanente del cumplimiento de las medidas adoptadas, tendientes a garantizar la salud pública del Municipio de Nocaima.

ARTICULO OCTAVO. El mercado de la panela solo se podrá realizar en el horario comprendido entre las 6:00 am y las 10: am, el cargue de la panela a los camiones se podrá realizar hasta las 2:00 pm.

PARÁGRAFO: Quienes se hagan partícipes del mercado de la panela deberán usar de forma obligatoria los elementos de bioseguridad, tapabocas y monogafas, y realizar en lo posible el lavado de manos cada dos horas, con el fin de minimizar el riesgo de contagio del coronavirus Covid-19

ARTICULO NOVENO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la imposición de comparendo policivo en atención a las disposiciones del artículo 35 numeral 2 y el artículo 92 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO. Suspender la atención al público en las instalaciones del palacio municipal a partir de la publicación del presente acto administrativo y hasta que persista la declaratoria de calamidad pública o declaratoria de pandemia, por lo anterior se establecen las siguientes medidas de atención al público.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se instalará un buzón en la entrada principal del palacio municipal, en la que podrán depositar sus solicitudes, quejas, reclamos o peticiones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se habilitará la atención virtual por cada una de las dependencias, para lo cual se establece un número de teléfono y correo electrónico para cualquier solicitud, como se detalla a continuación:

SECRETARIA DE GOBIERNO	
Persona a cargo:	Paula Andrea Velásquez Jiménez
Teléfono:	312 3219410
Correo electrónico:	pvelasquez@nocaima.gov.co

GESTION DEL RIESGO	
Persona a cargo:	Sergio Duvan Duque Yoscuá
Teléfono:	Teléfono:
Correo electrónico:	planeacion@nocaimacundinamarca.gov.co

SECRETARÍA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	
Persona a cargo:	HERLBER YAIR GUANA TRIANA
Teléfono:	3007276824
Correo electrónico:	hacienda@nocaima-cundinamarca.gov.co

PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	
Persona a cargo:	Rodrigo Mondragón /Jairo Bulla
Teléfono:	3007276824
Correo electrónico:	impuestos@nocaima.gov.co

SECRETARIA DE PLANEACIÓN	
Persona a cargo:	Sandra Lorena Cifuentes Fuentes
Teléfono:	300 7277506
Correo electrónico:	planeacion@nocaima-cundinamarca.gov.co

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, AMBIENTAL Y TURISTICO	
Persona a cargo:	Luz Maritza Rojas Velásquez
Teléfono:	3007277146
Correo electrónico:	umata@nocaima.gov.co

SECRETARIA DE DESARROLLO DE GESTIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL	
Persona a cargo:	Julieta Hernández
Teléfono:	312 3917257 – 314 4064843
Correo electrónico:	jhernandeznocaima.gov.co

SALUD PÚBLICA	
Persona a cargo:	Diana Ramírez Hernández
Teléfono:	310 3030889
Correo electrónico:	dramirez@nocaima.gov.co

SECRETARÍA DE PROYECTOS	
Persona a cargo:	Carlos Gonzalo Triana Ramírez
Teléfono:	300 7286332
Correo electrónico:	proyectos@nocaima.gov.co

CONTRATACIÓN	
Persona a cargo:	Hasyi Yain Vivas Castillo
Teléfono:	321 3170960
Correo electrónico:	hvivas@nocaima.gov.co

INSPECCIÓN DE POLICIA	
Persona a cargo:	Pedro Fidel Chimbí Laverde
Teléfono:	3142246291
Correo electrónico:	pchimbi@nocaima.gov.co

COMISARÍA DE FAMILIA	
Persona a cargo:	Felipe González Méndez
Teléfono:	300 7277538
Correo electrónico:	comisaria@nocaima-cundinamarca.gov.co

PERSONERÍA	
Persona a cargo:	Angie Tatiana Laverde Cárdenas
Teléfono:	320 8333906
Correo electrónico:	personerianocaima@gmail.com

(...)"

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el contenido del presente decreto en la página web de la entidad y en todo caso en la cartelera de la alcaldía o en lugar de acceso al público.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente decreto a la personera municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Decreto No. 200-11-032-2020 del 29 de abril de 2020 **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 200-11-027-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID - 19"**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 200-11-027-2020 del 24 de marzo de 2020, de acuerdo con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La parte dispositiva del Decreto No 200-11-027-2020 quedara así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Nocaima, por la calamidad de salud pública y la alerta amarilla por el contagio del COVID-19 en todo el territorio Nacional.

Parágrafo primero: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en atención a lo dispuesto en el decreto 593 de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: En atención a las disposiciones Nacionales y Departamentales, ordénese la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, educativas, deportivas, culturales y políticas, entre otras, que sean de carácter público o privado, que concentren más de diez (10) personas, que permita el contacto directo, es decir a menos de dos metros de distancia entre persona y persona.

PARAGRAFO: Ordénese el cierre temporal de balnearios, bares, tabernas, hasta tanto este vigente la declaratoria de calamidad pública o declaratoria de pandemia, decretada por el Gobierno Nacional, de acuerdo con las directrices de la organización mundial de la salud.

ARTÍCULO TERCERO. Declárese **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, en el horario comprendido entre las 06:00 pm y las 5:00 am, por lo que queda prohibida la circulación de personas y vehículos en dicho horario, a partir de la fecha de publicación del presente decreto y hasta el 30 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declárese **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio del Municipio de Nocaima, Cundinamarca para niños, niñas y adolescentes y personas mayores de setenta (70) años, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 30 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el horario de 6:00 pm a 9:00 pm solo se permitirá la circulación de domiciliarios de alimentos preparados y alimentos de primera necesidad de consumo humano, que acrediten el servicio de domiciliarios.

PARÁGRAFO TERCERO: De continuar la declaratoria de calamidad de salud pública en el Departamento, se extenderá la medida de toque de queda hasta tanto no se dé reporte oficial del levantamiento de esta medida.

ARTICULO CUARTO: Restringir la movilidad de vehículos particulares y motocicletas en todo el territorio del municipio de Nocaima, Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación mientras dure la declaratoria de calamidad por el covid-19, a fin de garantizar la seguridad de los habitantes del municipio, evitando así la aglomeración de personas y la posible propagación del virus COVID-19.

Parágrafo 1. Se exceptúa de esta medida:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

6. *Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.*
7. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.*
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. *Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.*
9. *Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.*
10. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.*
11. *La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de la comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola y la asistencia técnica. Se garantiza la logística y el transporte de las anteriores actividades.*
12. *La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.*
13. *Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*
14. *Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
15. *Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.*
16. *Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.*
17. *Las actividades de dragado marítimo y fluvial*

18. *La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas*
19. *La ejecución de obras de construcción de edificación y actividades de garantía legal sobre la construcción, así mismo como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.*
20. *La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgo de estabilidad técnica, amaneza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.*
21. *La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.*
22. *La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto 593 de 2020, y su respectivo mantenimiento*
23. *La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar los servicios a sus huéspedes.*
24. *Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
25. *El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.*
26. *El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.*
27. *El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.*
28. *Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.*
29. *La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición de licencias urbanísticas.*
El superintendente de Notariado y Registro determinara los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

30. *El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.*
31. *El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.*
32. *Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.*
33. *Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.*
34. *Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos o privados; beneficios económicos periódicos sociales –BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.*
35. *El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19*
36. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.*
37. *El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria comprendida entre las 6:00 am a 7:00 am. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.*
38. *La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
39. *El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.*
40. *La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.*
41. *Parqueaderos públicos para vehículos.*

Parágrafo 2. *Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas, deberán estar plenamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.*

Parágrafo 3. *Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.*

Parágrafo 4. *Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.*

Parágrafo 5. *Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, por el término de 20 minutos.*

Parágrafo 6. *Que con el fin de evitar las aglomeraciones y así mismo la propagación del virus covid-19, establecer como medida de control pico y genero para el abastecimiento de víveres y artículos de primera necesidad, donde solo podrá desplazarse una persona por núcleo familiar, en los siguientes horarios: los lunes, miércoles y viernes las mujeres y los días martes, jueves, sábado y domingo los hombres.*

Parágrafo 7. *Que en desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre, solo se podrá ejercer dichas actividades según el pico y género ya decretado el día de la semana que le corresponda, se prohíbe en parejas o grupos y deben cumplirse con todos los protocolos de bioseguridad*

Parágrafo 8 *Queda prohibido habilitar canchas publicas y privadas, parques deportivos, parques biosaludables, centros deportivos, clubes, piscinas públicas y privadas y demás escenarios deportivos, de igual forma se prohíbe el acceso a zonas infantiles, zonas contemplativas, como los ubicados dentro de los predios sometidos a régimen de propiedad horizontal.*

ARTÍCULO QUINTO. *Los establecimientos de comercio abiertos al público, las empresas de transporte Municipal e intermunicipal deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus Covid-19, así mismo deberán atender las instrucciones y circulares que emita la administración municipal para evitar la aglomeración de personas y la propagación del virus coronavirus Covid-19*

ARTÍCULO SEXTO. *Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y en espacios públicos, a partir de la promulgación de este decreto y hasta tanto no se levante la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA O DECLARATORIA DE PANDEMIA NACIONAL.*

PARÁGRAFO: *No se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes, a excepción del horario del toque de queda.*

ARTÍCULO SEPTIMO. *Ordenar a la policía Municipal y la Inspección de policía, la vigilancia permanente del cumplimiento de las medidas adoptadas, tendientes a garantizar la salud pública del Municipio de Nocaima.*

ARTICULO OCTAVO. *El mercado de la panela solo se podrá realizar en el horario comprendido entre las 6:00 am y las 10: am, el cargue de la panela a los camiones se podrá realizar hasta las 2:00 pm.*

PARÁGRAFO: *Quienes se hagan partícipes del mercado de la panela deberán usar de forma obligatoria los elementos de bioseguridad, tapabocas y monogafas, y realizar en lo posible el lavado de manos cada dos horas, con el fin de minimizar el riesgo de contagio del coronavirus Covid-19*

ARTICULO NOVENO: *La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la imposición de comparendo policivo en atención a las disposiciones del artículo 35 numeral 2 y el artículo 92 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.*

ARTÍCULO DÉCIMO. *Suspender la atención al público en las instalaciones del palacio municipal a partir de la publicación del presente acto administrativo y hasta que persista la declaratoria de calamidad pública o declaratoria de pandemia, por lo anterior se establecen las siguientes medidas de atención al público.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Se instalará un buzón en la entrada principal del palacio municipal, en la que podrán depositar sus solicitudes, quejas, reclamos o peticiones.*

PARAGRAFO SEGUNDO: Se habilitará la atención virtual por cada una de las dependencias, p lo cual se establece un número de teléfono y correo electrónico para cualquier solicitud, com detalla a continuación:

SECRETARIA DE GOBIERNO	
Persona a cargo:	Paula Andrea Velásquez Jiménez
Teléfono:	312 3219410
Correo electrónico:	pvelasquez@nocaima.gov.co

GESTION DEL RIESGO	
Persona a cargo:	Sergio Duvan Duque Yoscua
Teléfono:	Teléfono:
Correo electrónico:	planeacion@nocaimacundinamarca.gov.co

SECRETARÍA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	
Persona a cargo:	HERLBER YAIR GUANA TRIANA
Teléfono:	3007276824
Correo electrónico:	hacienda@nocaima-cundinamarca.gov.co

PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	
Persona a cargo:	Rodrigo Mondragón /Jairo Bulla
Teléfono:	3007276824
Correo electrónico:	impuestos@nocaima.gov.co

SECRETARIA DE PLANEACIÓN	
Persona a cargo:	Sandra Lorena Cifuentes Fuentes
Teléfono:	300 7277506
Correo electrónico:	planeacion@nocaima-cundinamarca.gov.co

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, AMBIENTAL Y TURISTICO	
Persona a cargo:	Luz Maritza Rojas Velásquez
Teléfono:	3007277146
Correo electrónico:	umata@nocaima.gov.co

SECRETARIA DE DESARROLLO DE GESTIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL	
Persona a cargo:	Julieta Hernández
Teléfono:	312 3917257 – 314 4064843
Correo electrónico:	jhernandeznocaima.gov.co

SALUD PÚBLICA	
Persona a cargo:	Diana Ramírez Hernández
Teléfono:	310 3030889
Correo electrónico:	dramirez@nocaima.gov.co

SECRETARÍA DE PROYECTOS	
Persona a cargo:	Carlos Gonzalo Triana Ramírez
Teléfono:	300 7286332
Correo electrónico:	proyectos@nocaima.gov.co

CONTRATACIÓN	
Persona a cargo:	Hasyi Yain Vivas Castillo
Teléfono:	321 3170960
Correo electrónico:	hvivas@nocaima.gov.co

INSPECCIÓN DE POLICIA	
Persona a cargo:	Pedro Fidel Chimbí Laverde
Teléfono:	3142246291
Correo electrónico:	pchimbi@nocaima.gov.co

COMISARÍA DE FAMILIA	
Persona a cargo:	Felipe González Méndez
Teléfono:	300 7277538
Correo electrónico:	comisaria@nocaima-cundinamarca.gov.co

PERSONERÍA	
Persona a cargo:	Angie Tatiana Laverde Cárdenas
Teléfono:	320 8333906
Correo electrónico:	personerianocaima@gmail.com

(...)"

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el contenido del presente decreto en la página web de la entidad y en todo caso en la cartelera de la alcaldía o en lugar de acceso al público.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente decreto a la personera municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Decreto No. 200-11-034-2020 del 12 de mayo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 200-11-032-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID - 19".

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 200-11-032-2020 del 29 de abril de 2020, de acuerdo con la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La parte dispositiva del Decreto No 200-11-034-2020 quedara así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Nocaima, por la calamidad de salud pública y la alerta amarilla por el contagio del COVID-19 en todo el territorio Nacional.

Parágrafo primero: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en atención a las disposiciones del decreto 636 de 2020

Parágrafo primero: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en atención a las disposiciones del decreto 636 de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: En atención a las disposiciones Nacionales y Departamentales, ordénese la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, educativas, deportivas, culturales y políticas, entre otras, que sean de carácter público o privado, que concentren más de diez (10) personas, que permita el contacto directo, es decir a menos de dos metros de distancia entre persona y persona.

PARAGRAFO: Ordénese el cierre temporal de balnearios, bares, tabernas, hasta tanto este vigente la declaratoria de calamidad pública o declaratoria de pandemia, decretada por el Gobierno Nacional, de acuerdo con las directrices de la organización mundial de la salud.

ARTÍCULO TERCERO. Declárese **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, en el horario comprendido entre las 06:00 pm y las 5:00 am, por lo que queda prohibida la circulación de personas y vehículos en dicho horario, a partir de la fecha de publicación del presente decreto y hasta el 25 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Declárese **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio del Municipio de Nocaima, Cundinamarca para niños, niñas y adolescentes y personas mayores de setenta (70) años, a partir de la expedición del presente decreto y hasta el 25 de mayo de 2020

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el horario de 6:00 pm a 9:00 pm solo se permitirá la circulación de domiciliarios de alimentos preparados y alimentos de primera necesidad de consumo humano, que acrediten el servicio de domiciliarios.

PARÁGRAFO TERCERO: De continuar la declaratoria de calamidad de salud pública en el Departamento, se extenderá la medida de toque de queda hasta tanto no se dé reporte oficial del levantamiento de esta medida.

ARTICULO CUARTO: Restringir la movilidad de vehículos particulares y motocicletas en todo el territorio del municipio de Nocaima, Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación mientras dure la declaratoria de calamidad por el covid-19, a fin de garantizar la seguridad de los habitantes del municipio, evitando así la aglomeración de personas y la posible propagación del virus COVID-19.

Se exceptúa de esta medida:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

5. *Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.*
6. *Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.*
7. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.*
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. *Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.*
9. *Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.*
10. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.*
11. *La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de la comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola y la asistencia técnica. Se garantiza la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola y pesquera.*
12. *La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.*
13. *Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*
14. *Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
15. *Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.*
16. *Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.*
17. *Las actividades de dragado marítimo y fluvial*

18. *La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas*
19. *La ejecución de obras de construcción de edificación y actividades de garantía legal sobre la construcción, así mismo como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.*
20. *La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgo de estabilidad técnica, amaneza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.*
21. *La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.*
22. *La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.*
23. *La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 636 de 2020, y su respectivo mantenimiento*
24. *La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar los servicios a sus huéspedes.*
25. *Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*
26. *El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.*
27. *El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.*
28. *El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.*
29. *Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.*

30. *La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición de licencias urbanísticas.*
El superintendente de Notariado y Registro determinara los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
31. *El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.*
32. *El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.*
33. *Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.*
34. *Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.*
35. *Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos o privados; beneficios económicos periódicos sociales –BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.*
36. *El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19*
37. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.*
38. *La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte. y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores. remolques y semiremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.*

39. *Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.*
40. *Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.*
41. *El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diada, que será de 6:00 am a 7:00 am de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.*
42. *La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
43. *El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.*
44. *La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.*
45. *Parqueaderos públicos para vehículos.*
46. *El servicio de lavandería a domicilio.*

Parágrafo primero *Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas, deberán estar plenamente acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.*

Parágrafo segundo *Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.*

Parágrafo tercero *Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.*

Parágrafo cuarto *Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía, por el término de 20 minutos, respetando los horarios de toque de queda*

Parágrafo quinto *Que con el fin de evitar las aglomeraciones y así mismo la propagación del virus covid-19, establecer como medida de control pico y genero para el abastecimiento de víveres, compra de artículos de primera necesidad, desplazamiento para servicios bancarios, financieros, notariales, registrales y de registro de instrumentos públicos, donde solo podrá desplazarse una persona por núcleo familiar, en los siguientes horarios: los lunes, miércoles y viernes las mujeres y los días martes, jueves, sábado y domingo los hombres.*

Parágrafo sexto *El sector de la construcción, deberán acreditar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para el desarrollo de obras de construcción de densidad baja, media y alta, para esto el propietario del predio debe presentar un documento ante la inspección de policía describiendo el tipo de obra, quienes la van a desarrollar y en qué días y adicional realizar un compromiso de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.*

Parágrafo séptimo Que en desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre, de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, solo se podrá ejercer dichas actividades según el pico y género ya decretado el día de la semana que le corresponda, en el horario de 6:00 am a 7:00 am, se prohíbe realizar dichas actividades en grupos y deben cumplirse con todos los protocolos de bioseguridad.

Los niños mayores de 6 años podrán realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora, en el horario de 3:30 pm a 4:00 pm, siempre deben estar acompañados por un adulto responsable y cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

Parágrafo octavo Queda prohibido habilitar canchas públicas y privadas, parques deportivos, parques biosaludables, parques infantiles, centros deportivos, clubes, piscinas públicas y privadas y demás escenarios deportivos, de igual forma se prohíbe el acceso a zonas infantiles, zonas contemplativas, como los ubicados dentro de los predios sometidos a régimen de propiedad horizontal.

ARTÍCULO QUINTO. Los establecimientos de comercio abiertos al público, las empresas de transporte Municipal e intermunicipal, y las personas que se encuentren en espacios públicos deberán usar de forma obligatoria tapabocas y cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, como medida de prevención y mitigación del contagio del virus covid-19.

ARTÍCULO SEXTO. Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y en espacios públicos, a partir de la promulgación de este decreto y hasta tanto no se levante la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA O DECLARATORIA DE PANDEMIA NACIONAL.

PARÁGRAFO: No se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes, a excepción del horario del toque de queda.

ARTÍCULO SEPTIMO. Ordenar a la policía Municipal y la Inspección de policía, la vigilancia permanente del cumplimiento de las medidas adoptadas, tendientes a garantizar la salud pública del Municipio de Nocaima.

ARTICULO OCTAVO. El mercado de la panela solo se podrá realizar en el horario comprendido entre las 6:00 am y las 10: am, el cargue de la panela a los camiones se podrá realizar hasta las 2:00 pm.

PARÁGRAFO: Quienes se hagan partícipes del mercado de la panela deberán usar de forma obligatoria los elementos de bioseguridad y realizar en lo posible el lavado de manos cada dos horas, con el fin de minimizar el riesgo de contagio del coronavirus Covid-19

ARTICULO NOVENO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la imposición de comparendo policivo en atención a las disposiciones del artículo 35 numeral 2 y el artículo 92 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO. Suspender la atención al público en las instalaciones del palacio municipal a partir de la publicación del presente acto administrativo y hasta que persista la declaratoria de calamidad pública o declaratoria de pandemia, por lo anterior se establecen las siguientes medidas de atención al público.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se instalará un buzón en la entrada principal del palacio municipal, en la que podrán depositar sus solicitudes, quejas, reclamos o peticiones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se habilitará la atención virtual por cada una de las dependencias, para lo cual se establece un número de teléfono y correo electrónico para cualquier solicitud, como se detalla a continuación:

SECRETARIA DE GOBIERNO	
Persona a cargo:	Paula Andrea Velásquez Jiménez
Teléfono:	312 3219410
Correo electrónico:	pvelasquez@nocaima.gov.co

GESTION DEL RIESGO	
Persona a cargo:	Sergio Duvan Duque Yoscuá
Teléfono:	Teléfono: 300 7277506
Correo electrónico:	planeacion@nocaimacundinamarca.gov.co

SECRETARÍA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	
Persona a cargo:	HERLBER YAIR GUANA TRIANA
Teléfono:	3212726488
Correo electrónico:	hacienda@nocaima-cundinamarca.gov.co

PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	
Persona a cargo:	Rodrigo Mondragón /Jairo Bulla
Teléfono:	3192243330
Correo electrónico:	impuestos@nocaima.gov.co

SECRETARIA DE PLANEACIÓN	
Persona a cargo:	Sandra Lorena Cifuentes Fuentes
Teléfono:	300 7277506
Correo electrónico:	planeacion@nocaima-cundinamarca.gov.co

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, AMBIENTAL Y TURISTICO	
Persona a cargo:	Luz Maritza Rojas Velásquez
Teléfono:	3007277146
Correo electrónico:	umata@nocaima.gov.co

SECRETARIA DE DESARROLLO DE GESTIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL	
Persona a cargo:	Julieta Hernández
Teléfono:	312 3917257 – 314 4064843
Correo electrónico:	jhernandeznocaima.gov.co

SALUD PÚBLICA	
Persona a cargo:	Diana Ramírez Hernández
Teléfono:	310 3030889
Correo electrónico:	dramirez@nocaima.gov.co

SECRETARÍA DE PROYECTOS	
Persona a cargo:	Carlos Gonzalo Triana Ramírez
Teléfono:	300 7286332
Correo electrónico:	proyectos@nocaima.gov.co

CONTRATACIÓN	
Persona a cargo:	Hasyi Yain Vivas Castillo
Teléfono:	321 3170960
Correo electrónico:	hvivas@nocaima.gov.co

INSPECCIÓN DE POLICIA	
Persona a cargo:	Pedro Fidel Chimbí Laverde
Teléfono:	3142246291
Correo electrónico:	pchimbi@nocaima.gov.co

COMISARÍA DE FAMILIA	
Persona a cargo:	Felipe González Méndez
Teléfono:	300 7277538
Correo electrónico:	comisaria@nocaima-cundinamarca.gov.co

PERSONERÍA	
Persona a cargo:	Angie Tatiana Laverde Cárdenas
Teléfono:	320 8333906
Correo electrónico:	personerianocaima@gmail.com

(...)"

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el contenido del presente decreto en la página web de la entidad y en todo caso en la cartelera de la alcaldía o en lugar de acceso al público.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente decreto a la personería municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Análisis de los Decretos 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020; 200-11-027-2020 del 13 de abril de 2020; 200-11-032-2020 de 29 de abril de 2020 y 200-11-034-2020 de 12 de mayo de 2020, expedidos por el Municipio de Nocaima.

En primera medida resulta del caso precisar que el Decreto 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 200-11-023-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19", se refiere en su parte motiva de manera expresa a los decretos ordinarios 418 de 18 de marzo de 2020, 420 de 18 de marzo de 2020 y 457 de 22 de marzo de 2020, expedidos por el Gobierno Nacional, esto es, no se invocaron como

fundamento decretos legislativos para efectos de la declaratoria de urgencia manifiesta.

En cuanto hace al contenido de la parte resolutive, cabe señalar en el artículo primero, que modificó lo dispuesto en el Decreto Municipal 023 de 16 de marzo de 2020, se introdujeron modificaciones que se relacionan en el artículo segundo, y que son las siguientes.

1. Se declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de Nocaima con base en la declaratoria de calamidad de salud pública a causa de la alerta amarilla decretada por el Gobernador de Cundinamarca para detener la propagación del virus COVID 19.
2. Siguiendo los lineamientos nacionales y departamentales, se ordenó la suspensión de reuniones y de aglomeraciones de toda índole de carácter particular o público donde haya concentración de más de 50 personas y donde haya contacto directo a menos de 2 metros de distancia.
3. Se declaró el toque de queda de personas y vehículos en todo el territorio municipal en horario de 9 pm a 5 am, desde la fecha de promulgación hasta el 13 de abril de 2020; y el toque de queda para menores de edad y adultos mayores de 70 años hasta el 20 de abril de 2020.
4. Se restringió la movilidad de vehículos particulares y de motocicletas en el municipio entre las 0:00 hrs del 25 de marzo de 2020 y las 23:59 del 13 de abril de 2020; se establecieron 32 excepciones a la limitación de circulación en el municipio, precisando que las personas que desarrollen las actividades allí previstas, deben estar acreditadas e identificadas para el ejercicio de sus funciones. Se permite la circulación de una persona por núcleo familiar para las actividades relacionadas con la adquisición de productos de primera necesidad y actividades bancarias, financieras y de servicios notariales. En relación con las personas mayores de 70 años, niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad o enfermedad, precisó que pueden salir acompañados por una persona que les sirva de apoyo. Y una persona por núcleo familiar podrá sacar a su mascota.

5. Se dispuso que los establecimientos de comercio abiertos al público, empresas de transporte municipal e intermunicipal deben garantizar y fortalecer las medidas para evitar la propagación del virus.

6 Se prohibió el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y en espacios públicos, desde la promulgación del decreto hasta tanto se levante la declaratoria de calamidad. No se prohibió el expendio de bebidas embriagantes, excepto en horario de toque de queda.

7. Se ordenó a la policía municipal (sic) y a la inspección de policía, la vigilancia permanente del cumplimiento de las medidas.

8. Se suspendió la atención al público en las instalaciones del Palacio Municipal desde la publicación del Decreto hasta tanto persista la declaratoria de calamidad, por lo que se instaló un buzón en la entrada del Palacio Municipal para que la ciudadanía deposite solicitudes, quejas, reclamos o peticiones y se habilitó la atención virtual en las dependencias.

En el artículo tercero, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde las 00:00 horas del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020; y en el artículo cuarto se estableció la vigencia del Decreto.

En cuanto hace a los decretos 200-11-027-2020 del 13 de abril de 2020, 200-11-032-2020 de 29 de abril de 2020 y 200-11-034-2020 de 12 de mayo de 2020, su parte considerativa es esencialmente la misma del decreto explicado en los párrafos precedentes, pues se refiere a los mismos decretos ordinarios 418 de 18 de marzo de 2020, 420 de 18 de marzo de 2020 y 457 de 22 de marzo de 2020, sin hacer referencia expresa a decretos legislativos relacionados con la declaratoria de urgencia manifiesta.

En cuanto a la parte resolutive, se establecen los mismos contenidos y las modificaciones adoptadas se refieren, en concreto, a la ampliación de las fechas de aislamiento, limitación de la circulación y restricción de reuniones.

Así las cosas, los decretos materia de estudio aluden, en concreto, a dos materias: la primera, la declaratoria de urgencia manifiesta y, la segunda, referida al ejercicio de facultades para mantener el orden público en el marco de la emergencia sanitaria, aspectos que se procederá a analizar.

Declaratoria de urgencia manifiesta

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

“ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”.

De acuerdo con la disposición anterior, hay varias causales autónomas que hacen jurídicamente viable la declaratoria de urgencia manifiesta, entre ellas, la necesidad de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre. Lo anterior significa que en situaciones de normalidad institucional, esto es, sin necesidad de que se haya declarado un estado de excepción, la autoridad respectiva puede

declarar la urgencia manifiesta de manera directa, sin mediación alguna de otra autoridad.

Ahora bien, en relación con los decretos objeto de Control Inmediato de Legalidad, se indica en su parte motiva que el Municipio de Nocaima se fundamentó, para la declaratoria de urgencia manifiesta, en el Decreto Legislativo 417 de 2020 y en el Decreto Departamental 140 de 2020. Sin embargo, el Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, no contempla ninguna medida relacionada con la declaratoria de urgencia manifiesta, se limitó a declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y a fijar para el mismo un término de vigencia de treinta (30) días calendario, a partir de su expedición.

Por su parte, la Gobernación de Cundinamarca, mediante el Decreto Departamental 140 del 16 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca, para adelantar las acciones en fase de preparativos para la respuesta y recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), para lo cual estableció que en el territorio del Departamento de Cundinamarca se aplicaría el régimen normativo especial para las situaciones de calamidad pública contemplado en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

Según se observa, y conforme a los considerandos de los actos aquí estudiados, se advierte que la declaratoria de urgencia manifiesta en el Municipio de Nocaima, si bien aludió al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 y a la necesidad de contratar bienes y servicios para afrontar la declaratoria de emergencia decretada por el Presidente de la República, no desarrolló ninguna situación de excepción, en tanto que se sustentó en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus-19, y en la situación de calamidad pública decretada por el Departamento de Cundinamarca.

Así las cosas, los actos objeto del presente medio de control se profirieron en ejercicio de las atribuciones legales ordinarias de las que está revestido el Alcalde del Municipio de Nocaima, en particular las previstas en los artículos 315 de la Constitución, 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y Ley 136 de 1994.

Por tanto, el aparte de los actos administrativos objeto de control, relacionado con la declaratoria de urgencia manifiesta, no puede ser materia del presente Control Inmediato de Legalidad, pues se trata del ejercicio de facultades ordinarias que deben ser objeto de control por otros medios de impugnación judicial de los actos administrativos (nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho).

De acuerdo con esta circunstancia, la Sala decretará la improcedencia del presente medio de control mediante sentencia de Sala Plena, de acuerdo con el criterio mayoritario⁴.

Facultades para mantener el orden público en el marco de la Emergencia Sanitaria

Con posterioridad a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional ha expedido varios decretos en materia de orden público, que no tienen fundamento en facultades excepcionales, sino en atribuciones ordinarias de policía, caso del Decreto 418 de 2020, mediante el cual impartió instrucciones y dijo que el manejo de esta materia está en cabeza del Presidente de la República, y que las disposiciones que adopten los Gobernadores y Alcaldes deben ser coordinadas y estar en concordancia con la instrucciones del Presidente de la República; y agregó que esas medidas deben ser comunicadas inmediatamente al Ministerio del Interior; también anunció sanciones para quien no las cumpla.

⁴ El Magistrado ponente del presente asunto ha expresado en salvamentos y aclaraciones de voto que según el artículo 185, numeral 6, de la Ley 1437 de 2011, el Magistrado ponente deberá registrar proyecto de fallo y que la Sala Plena "adoptará el fallo", esto es, no puede dictarse una sentencia que declare la improcedencia del medio de control. Lo que hubiese correspondido es dictar un auto de ponente (artículo 125 de la Ley 1437 de 2011) con el fin de dar por terminado el proceso (artículo 243, numeral 3, de la Ley 1437 de 2011), susceptible de ser suplicado ante la Sala Plena por tratarse de un proceso de única instancia. Sin embargo, por razones de seguridad jurídica, el Magistrado ponente del presente asunto acogerá la posición mayoritaria de la Sala, según la cual en estos casos corresponde dictar sentencia en la que se declare la improcedencia del medio de control.

Así mismo, expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional, a partir de las cero (00:00 am) horas del 25 de marzo de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020, medida que fue extendida por el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, que dispuso que el aislamiento iría a partir de las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 27 de abril de 2020, está a su vez fue ampliada por medio del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del 11 de mayo de 2020 y esta fue extendida por medio del Decreto 636 de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del 25 de mayo. A su vez, esta medida fue prorrogada desde el 1º de junio hasta el 1º de julio por medio del Decreto 749 de 2020.

En ese sentido, una vez realizado el estudio de los actos objeto de control se concluye que estos se fundamentaron en disposiciones ordinarias expedidas por Gobierno Nacional con base en el numeral 4º del artículo 189 de la Constitución así como en los artículos 296, 303 y 315 de la Constitución Política y 199 de la Ley 1801 de 2016, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, que establece las facultades del Presidente de la República para la conservación del orden público en el territorio nacional.

De lo anterior se desprende que para el manejo del orden público, el Gobierno Nacional hizo uso de facultades ordinarias y no de las propias del Estado de Excepción e impuso ciertas restricciones a las actuaciones y decisiones que se adopten en las entidades territoriales.

Conforme a los argumentos expuestos, se concluye que las materias relacionadas con la conservación del orden público (restricción de circulación, prohibición de reuniones y aglomeraciones y prohibición de consumo de bebidas embriagantes) contenidas en los decretos ordinarios 418 de 18 de marzo de 2020, 420 de 18 de marzo de 2020 y 457 de 22 de marzo de 2020, así como en los artículos 198, 199, 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, hacen relación a facultades ordinarias.

Por tanto, como los actos que se analiza se fundamentan en normas que establecen facultades ordinarias de policía y en decretos ordinarios proferidos por el Gobierno Nacional en materia de orden público (no se desconoce que se cita el Decreto 417 de 2020, pero este no regula ninguna materia en particular, sino que simplemente declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica) resulta claro para la Sala que los actos administrativos aquí estudiados escapan al ámbito del Control Inmediato de legalidad del artículo 136 del CPACA y, en consecuencia, se declarará la improcedencia para el conocimiento de los mismos.

Finalmente, se precisa que la presente decisión será suscrita por la Presidenta de la Corporación y por el Magistrado Ponente con la imposición de firma escaneada electrónicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno del Acuerdo No. 020 de 11 de mayo de 2020 *“Por el cual se adopta el protocolo de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en desarrollo de las medidas derivadas del estado de emergencia económica, social y ecológica.”*.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SALA PLENA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la ley,

FALLA

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el medio de Control Inmediato de Legalidad con respecto a los Decretos No. 200-11-25-2020 de 24 de marzo de 2020 *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NO. 200-11-023-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19”*; No. 200-11-027-2020 del 13 de abril de 2020 *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 200-11-025-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID - 19”*; No. 200-11-032-2020 del 29 de abril de 2020 *“POR EL CUAL SE MODIFICA EL*

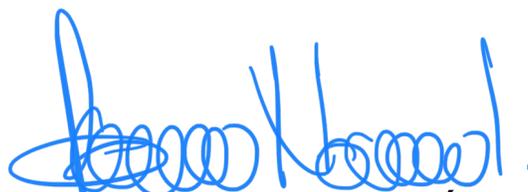
DECRETO 200-11-027-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID - 19 y; No. *200-11-034-2020 del 12 de mayo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 200-11-032-2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID - 19"* proferidos por la Alcaldía del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la comunidad la presente decisión a través de los portales web de la Rama Judicial y del Consejo de Estado.

TERCERO.- ORDÉNASE a la Alcaldía del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, que comunique la presente decisión a la comunidad, a través de su portal web.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la Alcaldía del Municipio de Nocaima, Cundinamarca, y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Aprobado en Sala realizada en la fecha.



AMPARO NAVARRO LÓPEZ
Presidenta



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado